

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES, Y LA ENTIDAD GESTORA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL MUSEU D'ART CONTEMPORANI VICENTE AGUILERA CERNI DE VILAFAMÉS PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL MUSEO DURANTE EL EJERCICIO 2026**

Valencia, en la fecha de la firma digital.

**REUNIDOS**

De una parte, la Hble. Sra. María del Carmen Ortí Ferre, consellera de Educación, Cultura y Universidades, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 179/2025, de 4 diciembre, del president de la Generalitat (DOGV Núm. 10255, de 05.12.2025), en relación con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV Núm. 9998, de 03.12.2024), y el Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (DOGV Núm. 10358 de 08.05.2026); autorizado con carácter previo para la suscripción del presente convenio de colaboración por acuerdo del Consell de fecha XXX, de conformidad con el artículo 12.6 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat, en relación con el artículo 160.4.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

De otra parte, Raul Forcadell García, presidente del organismo autónomo local Museo de Arte Contemporáneo Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 15 j) de los estatutos del museo, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló de 8 de junio de 2024.

Ambas partes, conforme a la representación que ostentan y en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

**EXPONEN**

I. Corresponde a la Generalitat promover y tutelar el acceso a la cultura, así como garantizar la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del pueblo valenciano, de conformidad con los principios rectores de la política social y económica establecidos en los artículos 44.1 y 46 de la Constitución Española, y atendido el marco constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas y las competencias asumidas por la Comunitat Valenciana a través de su Estatuto de Autonomía.

II. La Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de cultura y de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, y sobre los archivos, bibliotecas, museos,

hemerotecas y otros centros de depósito cultural que no son de titularidad estatal, conforme al artículo 49.1. 4.ª, 5.ª y 6ª de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, siendo competente la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en materia de cultura, promoción cultural, patrimonio cultural, conforme al artículo 9 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones (DOGV Núm.9990, de 22.11.2024).

III. Conforme al mandato constitucional y en el marco de las competencias exclusivas que le confiere el Estatut de Autonomía, corresponde a la Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, el deber de velar por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del pueblo valenciano y histórico, así como procurar la protección y defensa de la creatividad artística, científica y técnica, en la forma que determine la ley competente.

En este sentido, el artículo 87 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del patrimonio cultural valenciano, reconoce interés público a todas las actividades de conservación y promoción del patrimonio cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza económica para la colectividad.

IV. Es deber de la Administración de la Generalitat garantizar la protección, conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano, así como el acceso de toda la ciudadanía a los bienes que lo integran. En concreto, corresponde a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el ejercicio de las competencias en materia de conservación, protección, enriquecimiento, restauración, difusión y fomento del patrimonio cultural valenciano, tanto mueble como inmueble, museos y soporte técnico, conforme al Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (DOGV Núm. 10358 de 08.05.2026).

Para ello, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, atendido el reconocimiento del interés público que se le atribuye al patrimonio cultural valenciano, debe impulsar las actividades administrativas de fomento y promoción necesarias para garantizar dicho interés público.

V. Resulta imprescindible el apoyo y la colaboración de la Generalitat en relación con determinadas actuaciones y proyectos culturales promovidos por entidades e instituciones valencianas que forman parte del tejido institucional cultural y desempeñan un papel esencial en el conocimiento, fortalecimiento, impulso y proyección de la cultura valenciana en todos sus ámbitos.

El Museu d'Art Contemporani Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés (en adelante MACVAC) es un organismo autónomo local adscrito al Ayuntamiento de Vilafamés que tiene como fines contribuir a la elevación, preservación y promoción cultural artística, así como promover las manifestaciones culturales del entorno geográfico de Vilafamés.

VI. Esta línea de subvención nominativa se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo aprobado por la Resolución de la Subsecretaria de 28 de enero de 2024 (DOGV Núm. 9782 de 06.02.2024) y modificado por Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaria (DOGV Núm. 10159 de 25.07.2025) y vinculada al objetivo estratégico de fomentar la participación de entidades en el patrimonio cultural y artístico como medio para mejorar la participación y el acceso a la cultura y a la formación cultural.

VII. La concesión directa de la subvención está plenamente justificada atendido el carácter singular del MACVAC y al interés público del proyecto cultural objeto de subvención:

Situado en la pequeña localidad del interior de Castellón de Vilafamés, el MACVAC representa el desafío de consolidar la permanencia y proyección de un museo de arte contemporáneo en un entorno

rural y de cómo el arte puede contribuir a dinamizar economías a pequeña escala, vertebrar el territorio y fomentar la cohesión social.

Las áreas rurales son más frágiles y necesitan mayor atención política, la regeneración de zonas rurales a través de la cultura constituye la oportunidad de experimentar como el patrimonio cultural, pueda actuar como catalizador de reversión de la fragilidad de estas áreas y crear un marco social resiliente.

Centro pionero del arte contemporáneo en España (el segundo más antiguo), el MACVAC alberga más de 700 obras de arte y los artistas que firman dichas piezas son referentes de la vanguardia artística, tanto en el ámbito nacional como internacional. Su extraordinaria singularidad se encuentra en que todas ellas proceden de donaciones o cesiones de los propios artistas, ello convierte al MACVAC en precursor de un modelo de gestión en el que no existe la compra de obra de arte y la colección se vuelve dinámica.

El MACVAC y el municipio de Vilafamés y su comarca actúan en perfecta simbiosis, se articulan a partir de un mismo lenguaje y un único sentir; el uno no se concibe sin el otro, de modo que la suma de las sinergias positivas que generan constituye un ejemplo de cómo el arte puede sostener vidas culturales vibrantes en un entorno rural de calidad.

La suscripción de los convenios corresponde a los titulares de los departamentos del Consell, sin perjuicio de la facultad que les asiste de delegar la firma de los convenios en los titulares de los órganos superiores o directivos que de ellos dependan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Para la suscripción del presente convenio se ha atendido al cumplimiento de las actuaciones previstas en el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como las especificaciones exigidas en el artículo 11 de dicho Decreto. Igualmente, se cumplen todas las condiciones contempladas en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con la regulación y concesión directa, mediante convenio, de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatarios de las cuales figuran inequívocamente en sus anexos.

En consecuencia, ambas partes, en su relación de colaboración, se sujetan a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto del convenio y actuaciones que se acuerda desarrollar para su cumplimiento.**

1. Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y la entidad gestora del organismo autónomo local Museo de Arte Contemporáneo Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés (en adelante, MACVAC), CIF Q1200507J, en adelante entidad beneficiaria, para financiar los gastos de funcionamiento y actividades del Museo en el presente ejercicio. Para ello se realizarán actividades que potencien la dinamización y acercamiento de los fondos del Museo al público en general, tales como exposiciones, actividades y talleres didácticos, así como aquellos trabajos necesarios para el mantenimiento de la colección permanente.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el artículo 5 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el

que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, las actividades que se derivan de las líneas de actuación que definen el proyecto cultural subvencionado no tienen carácter contractual, puesto que se realizan sin contraprestación directa de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 2.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. El órgano gestor del convenio por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades es la Dirección General de Patrimonio Cultural, atendida la competencia que tiene atribuida en la gestión de ayudas y subvenciones en materia de patrimonio cultural, conforme Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (DOGV Núm. 10358 de 08.05.2026).

### **Segunda. Entidad beneficiaria**

La entidad beneficiaria es la entidad gestora del organismo autónomo local Museu d'Art Contemporani Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés (MACVAC).

### **Tercera. Financiación de la subvención.**

La Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, colabora con la entidad beneficiaria en la financiación de los gastos de funcionamiento y actividades del Museo por importe de 60.000,00 euros. Esta aportación queda condicionada a la existencia de crédito en la línea presupuestaria correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria G01090502. 454A00.S0555, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

El presente convenio se supedita de manera estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a lo dispuesto en la legislación presupuestaria aplicable.

La posibilidad de conceder una subvención de carácter nominativo está prevista en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

### **Cuarta. Modalidad de concesión y régimen jurídico aplicable.**

Mediante el presente convenio de colaboración se instrumenta la concesión de forma directa de una subvención a la entidad beneficiaria para contribuir a los gastos de funcionamiento y actividades del Museo, de conformidad con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 168.1.A) *in fine* de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

El régimen jurídico aplicable a la subvención concedida mediante este convenio se regirá, además de por lo convenido en el presente clausulado, por lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Igualmente, con carácter general, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, atendido su carácter básico, por lo dispuesto en materia de convenios en los artículos de 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

de régimen jurídico del sector público, así como por lo que establezca cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

#### **Quinta. Compatibilidad con la normativa de competencia de la Unión Europea.**

El objeto de la subvención concedida a través del presente convenio es la realización de las actividades culturales descritas en el proyecto cultural subvencionado, por lo que no tiene el carácter de ayuda de Estado al que se refiere el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), atendido que, por su naturaleza, la ayuda pública concedida no supone una ventaja económica ni desarrollo de la actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios, ni falsea ni puede falsear la competencias ni los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Por ello, conforme al artículo 3.3.b del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la presente subvención estará excluida de la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea al estar calificada como «Ayuda no sujeta» y por tanto no le es de aplicación el artículo 107, apartado 1, del TFUE al no reunir todos los requisitos establecidos en éste.

#### **Sexta. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la subvención a que se refiere este convenio es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidad beneficiaria públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en conjunto, no se supere el coste total del proyecto subvencionado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el supuesto de que concorra esta circunstancia, la entidad beneficiaria comunicará al órgano gestor, desde el momento en que se haya obtenido y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación, el importe de la financiación que haya obtenido para el proyecto subvencionado, indicando la procedencia y el destino de los fondos, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto se subvencionará con la aportación de la Generalitat y qué parte con cada una de las otras aportaciones económicas percibidas.

En todo caso, y sin perjuicio de la comunicación y/o declaración responsable que se exija a la entidad beneficiaria, el órgano gestor, antes de proponer el pago de la subvención, comprobará tales extremos.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Séptima. Obligaciones de la entidad beneficiaria.** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Acreditar, mediante declaración responsable, que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- b) Realizar y justificar, dentro del plazo de ejecución y justificación estipulado respectivamente, en la cláusula decimocuarta, las actividades que constituyen el proyecto cultural subvencionado.
- c) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal (AEAT) y autonómica (ATV) y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano gestor, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
- e) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades para la misma finalidad y puedan dar lugar a la modificación de la ayuda por producirse una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Dicha comunicación, conforme a la cláusula sexta, habrá de efectuarse en el momento en que se haya obtenido, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigidos, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión, publicidad y transparencia conforme a lo dispuesto en las cláusulas octava y vigésima.
- i) Facilitar al auditor de la cuenta justificativa de la subvención toda la documentación e información necesaria que para realizar el informe que debe aportarse.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- k) Asumir todas las responsabilidades que se deriven como titular y promotora de todas las actividades que se deriven del proyecto cultural subvencionado, asumiendo la financiación íntegra de sus costes, así como los posibles excesos.
- l) En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda.

#### **Octava. Difusión de las actividades subvencionadas.**

La entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de conformidad con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, dando la adecuada publicidad a la presente

subvención, indicando su importe, objetivo y beneficiario. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través del portal web de la entidad o bien utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la que pueda pertenecer.

Además, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de sus actividades. Para ello en todos los materiales que se utilicen para la difusión de sus actividades deberá figurar de manera visible el logotipo de la Generalitat Valenciana y el de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, que se encuentran disponibles en <https://presidencia.gva.es/es/web/promocion-institucional/manual/descarregues> de modo que se identifique el origen de la subvención.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.1d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Esta publicidad se realizará con independencia de la que le corresponda efectuar de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y recogidas en la cláusula octava de este convenio.

#### **Novena. Gastos subvencionables**

Serán subvencionables los gastos corrientes, de funcionamiento y de personal que estén ligados de manera indubitada a la naturaleza del proyecto cultural subvencionado y que se deriven de las actividades cuyas líneas de actuación se detallan en la cláusula primera, siendo estrictamente necesarios para su preparación, ejecución y justificación.

Para que se consideren gasto realizado deberán haber sido efectivamente facturados y pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención.

1. Son gastos directos aquellos derivados de la realización del proyecto cultural subvencionado, de modo que resultan indispensables para su preparación, ejecución, entendiéndose como tales:

a) Gastos de personal propio, contratado o que pueda contratar la entidad beneficiaria para preparar y desarrollar las actividades que constituyen el programa cultural subvencionado, distinguiéndose tres supuestos:

a.1) Personal contratado específicamente con cargo al convenio, para la coordinación, gestión y soporte administrativo, y/o técnico de las actividades que se deriven de las líneas de actuación del proyecto cultural subvencionado (jornadas, exposiciones, conciertos, talleres, ponencias y clases, publicaciones, trabajos de investigación y archivo).

a.2) Personal cuyos servicios se contraten específicamente con cargo al convenio, para que, directamente, realicen las actividades que se deriven de las líneas de actuación del proyecto cultural subvencionado, ya sean personas físicas (autónomos) o personas jurídicas.

a.3) Personal propio de la entidad beneficiaria, que participe directamente en la preparación, coordinación, y/o ejecución de las actividades que se deriven del proyecto cultural subvencionado, considerándose tanto el personal administrativo como el personal técnico.

Los gastos de personal, ya sea contratado específicamente con cargo al convenio (apartados a.1) y a.2) o personal propio de la entidad beneficiaria (apartado a.3), comprenderán los costes de salarios brutos (salario neto, seguridad social, e IRPF) de las personas trabajadoras por cuenta ajena que tengan un contrato de carácter laboral.

Los gastos de personal que se facturen por terceros como prestación de servicios, ya sea persona física o persona jurídica, comprenderá la base imponible, IVA y retención IRPF.

Los gastos de personal propio de la entidad deberán incorporarse un informe firmado por el presidente del Organismo Autonomo Local, en el que se identifique el personal propio, coste total, horas de dedicación mensual, coste hora y dedicación que se imputa, de manera que quede constancia que los gastos de personal propio que se imputan se corresponden a los gastos generados por la realización del proyecto cultural subvencionado.

b) Gastos correspondientes a dietas, alojamiento y manutención que se generen con motivo de la realización de las actividades que constituyen el proyecto cultural subvencionado, los cuales se cuantificarán conforme a los importes previstos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

c) Para los supuestos de seminarios, cursos, ponencias, se especificará la condición en la que se participa: moderador/a, conferenciantes, ponente, docente y personal colaborador a los efectos de determinar el importe máximo conforme al apartado C) Asistencias de dicho Decreto.

d) Gastos corrientes en bienes de naturaleza fungible y no inventariables que se precisen de manera directa para la realización de las actividades que constituyen el proyecto cultural subvencionado, tales como:

c.1) Material de ofimática, licencias.

c.2) Material publicitario relacionado con la actividad.

c.3) Otros materiales de naturaleza fungible y no inventariables.

e) Gastos corrientes en servicios externos que se precisen de manera directa, para la realización de las actividades que constituyen el proyecto cultural subvencionado, tales como:

d.1) Gastos relacionados con la realización de las actividades subvencionadas, tales como; transporte, vigilancia, limpieza en exposiciones, conciertos, alquiler de mobiliario, seguros de responsabilidad civil exigibles a las actividades subvencionadas

d.2) Gastos de documentación, tratamiento de la información, comunicación, divulgación, publicidad.

d.3) Maquetación, edición y publicación de carteles, folletos, catálogos en cualquier soporte.

f) Gastos que se deriven del informe de auditoría exigido conforme a la modalidad de justificación del gasto cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

g) Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales y gastos de administración específicos necesarios para la preparación, ejecución y justificación del proyecto cultural subvencionado.

h) Otros gastos que se deriven de la preparación y/o realización de la actividad subvencionada, que deberán ser debidamente motivados.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la realización o ejecución de las actividades que constituyen el proyecto cultural subvencionado hasta el límite del 100% con las limitaciones y requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Son gastos indirectos aquellos costes de la entidad beneficiaria que afectan a varias de sus actividades, y también costes estructurales que, sin ser imputables de manera directa a las actividades del proyecto cultural subvencionado son imprescindibles para su ejecución, tales como: servicios de vigilancia, limpieza, mantenimiento de instalaciones, suministros de electricidad, internet, dominios web, licencias de programas informáticos, pólizas de seguros.

Conforme al artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, atendida la proyección temporal de las actividades que se derivan de las líneas de actuación subvencionadas así como que estas se desarrollan en las instalaciones de la entidad beneficiaria, se considera razonable que el porcentaje de gasto indirecto que como máximo podrá imputarse no pueda exceder del 25% del importe subvencionado.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Gastos de adquisición en bienes inventariables, b) Gastos de restauración c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, e) Los gastos de procedimientos judiciales, f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptible de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención lo abona efectivamente.

6. Respecto a la consideración del IVA como gasto deducible, únicamente se considerará deducible si la entidad beneficiaria presenta el certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y en el apartado "Situación Tributaria" no aparece dado de alta en actividades económicas sujetas al IVA, con la consiguiente obligación periódica de presentación del modelo del IVA.

Si la entidad beneficiaria aparece dada de alta en actividades económicas sujetas al IVA, tales como: edición de libros, artes gráficas (impresión gráfica), investigación científica y técnica, enseñanza de educación superior, bibliotecas y museos, compra al por mayor de libros, periódicos, deberá presentar una declaración responsable en la que se indique que las actividades sujetas a IVA (retenido) no guardan relación con el IVA (soportado) como gasto de las actividades subvencionadas y justificadas.

#### **Décima. Régimen de justificación.**

La justificación de la subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor.

La documentación que se deberá presentar será:

a) Memoria detallada justificativa de la ejecución del proyecto cultural subvencionado, que, en todo caso, deberá contener la información que se concreta de manera individualizada de cada una de las actividades realizadas, indicando una breve descripción que permita apreciar el logro de los objetivos alcanzados, así como las imágenes (videoconferencias fotografías geo etiquetadas, fotografías fechadas) y/o enlaces, web u otros soportes en los que se encuentran, a través de los cuales comprobar que, efectivamente, se han realizado las actividades subvencionadas.

La memoria se presentará firmada digitalmente por la persona que represente a la entidad beneficiaria o persona en quien esta delegue a los efectos de justificar la subvención.

b) Memoria económica abreviada con aportación de justificantes de gastos del gasto realizado en el proyecto cultural subvencionado que contendrá una relación clasificada de todos los gastos que se deriven de la realización del proyecto cultural subvencionado, de manera que todos los gastos deben tener su correspondiente imputación respecto a las actividades subvencionadas.

c) Informe de un auditor de cuentas, que deberá sujetarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

Toda la documentación justificativa se presentará de forma telemática a través de la sede electrónica al procedimiento:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=95565](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95565)

El plazo máximo para la presentación finalizará el 16 de noviembre de 2026.

2. Si en la fase de comprobación documental, el órgano gestor aprecia que la documentación aportada no reúne los requisitos necesarios, requerirá a la entidad beneficiaria para su aportación en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La presentación extemporánea de la justificación de la subvención dará lugar a la incoación del procedimiento administrativo para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención que se instrumentaliza mediante el presente Convenio.

En dicho procedimiento se garantizará el derecho de audiencia de la entidad beneficiaria.

4. En el supuesto de cumplimiento parcial de la actividad, la fijación del importe subvencionado que corresponde minorar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta que se aproxima significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

#### **Decimoprimer. Pago y minoración de la subvención.**

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de las actividades que se deriven de las líneas de actuación constituyen el proyecto cultural subvencionado, una vez el órgano gestor haya efectuado la comprobación documental y proponga su pago, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria.

En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria no estuviera dada de alta en la Generalitat, o bien tenga que modificar sus datos, la entidad beneficiaria deberá dar de alta sus datos a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la intervención de la Generalitat Valenciana.

El enlace al sistema PROPER es: [https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id\\_proc=22648](https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=22648)

2. En ningún caso podrá efectuarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Agencia Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Para ello, deberá constar, por una parte, la autorización de la entidad beneficiaria de la subvención para que el órgano gestor obtenga los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Agencia Tributaria Valenciana y, por otra parte, la no oposición para que el órgano gestor obtenga el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo indicar, en su caso, los motivos de la oposición. Quienes no autoricen o se opongan tendrán que aportar la certificación que acredite que se encuentran al corriente de las mencionadas obligaciones.

3. De conformidad con el artículo 171.3.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, si la entidad beneficiaria lo solicita, podrá realizarse un pago anticipado de hasta un treinta por ciento del importe de la subvención.

4. La entidad beneficiaria estará exenta de la constitución de garantías por pagos anticipados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.5.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

5. El pago del importe de la subvención se minorará proporcionalmente en el supuesto de que la justificación de los gastos realizados no alcance el importe subvencionado, así como cuando se detecte que algún gasto no se ajuste al concepto de gasto subvencionable conforme a la cláusula novena.

#### **Decimosegunda. Procedimiento de reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, considerándose sujetos obligados que se determinan en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 172.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

El órgano gestor será el competente para exigir de la entidad beneficiaria el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento de reintegro regulado en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

#### **Decimotercera. Comisión de seguimiento y control.**

Se crea una comisión mixta de seguimiento y control del convenio a la que se le encomiendan las funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

La Comisión de Seguimiento y Control (en adelante, Comisión) estará compuesta por seis miembros; tres por cada una de las partes. En la designación de las personas que compongan la Comisión se procurará que haya una presencia equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de lo dispuesto en el III Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell (DOGV Núm. 9405, de 16/08/2022).

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, estará representada por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y las personas que ocupen los puestos de la Subdirección General de Patrimonio Cultural y Museos y de la Jefatura del Servicio de Gestión Administrativa del Patrimonio Cultural, o personas en quien deleguen o les sustituyan.

La entidad beneficiaria estará representada por la persona que ostente la representación legal, la personas que asuma las funciones de secretaria y la persona técnica designada a la gestión del proyecto cultural subvencionado, o personas en quien deleguen o les sustituyan.

La Comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural o en su defecto por la persona que ocupe el puesto de la Subdirección General de Patrimonio Cultural y Museos.

Las funciones de secretaria se ejercerán por la persona que ocupe el puesto de la Jefatura del Servicio de Gestión Administrativa del Patrimonio Cultural o persona en quien delegue o le sustituya, y se remitirán a la Dirección General de Patrimonio Cultural como órgano gestor.

La Comisión se reunirá como mínimo dos veces al año; la primera, con motivo de su constitución, la segunda; para valorar los objetivos alcanzados y las posibles incidencias detectadas en la fase de comprobación de la ejecución del objeto del contrato.

En caso de discrepancias en cuanto a su composición, organización y funcionamiento se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Una copia de las actas, acuerdos o informes que puedan emitirse en el seno de la comisión serán remitidas, en todo caso, a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Una vez finalizado el Convenio, la Comisión emitirá un informe final sobre el grado de cumplimiento de los fines del Convenio, de acuerdo con el artículo 9.3 in fine del Decreto 176/2014, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, sin perjuicio de la obligación de la Dirección General de Patrimonio Cultural del artículo 13 de dicho Decreto.

#### **Decimocuarta. Plan de control.**

1.De conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, sector público instrumental y de subvenciones, la Dirección General de Patrimonio Cultural efectuará la comprobación administrativa de la justificación documental, mediante la revisión de la documentación aportada. Una vez efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuada realización de la actividad subvencionada, en caso de incumplimiento total o parcial de la realización de la actividad subvencionada, tendrá lugar el procedimiento de reintegro de la subvención que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir la entidad subvencionada.

2.La comprobación material de la realización de las actividades se llevará a cabo de acuerdo con el plan de control siguientes que se aprueba mediante el presente convenio:

a) Se realizará un control administrativo y de calidad, a fin de valorar el grado de cumplimiento de los objetivos marcados. En particular, se analizará la documentación aportada por el beneficiario, y se comprobará la ejecución, para valorar si se ajusta a lo que se establece en el convenio, así como la calidad e idoneidad.

b) La muestra del expediente a controlar se corresponde con la totalidad de las actividades objeto de la subvención.

c) El porcentaje mínimo de la ayuda a controlar alcanza el cien por cien del total pagado de la subvención.

d) Para poder efectuar la comprobación material de las actividades, el beneficiario de la subvención deberá facilitar el acceso a sus instalaciones a personal del órgano gestor habilitado a tal efecto, en el supuesto de que fuera necesario.

A fin de no perturbar el normal funcionamiento de las entidades, y atendidas las disponibilidades tecnológicas del beneficiario, se podrán sustituir las inspecciones presenciales por otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada, como por ejemplo videos, fotografías geoetiquetadas o datadas y otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada

#### **Decimoquinta. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.**

1. Se entiende por plazo de ejecución el plazo que dispone la entidad beneficiaria para realizar el proyecto cultural subvencionado y efectuar los gastos que se consideran subvencionables.

Dicho periodo está comprendido entre el 1 de enero y el 16 de noviembre de 2026 (ambos inclusive).

2. Se entiende por plazo de justificación el plazo que dispone la entidad beneficiaria para presentar la cuenta justificativa.

El plazo máximo para la presentación finalizará el 16 de noviembre de 2026.

3. Estos plazos podrán ser ampliados según prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

#### **Decimosexta. Vigencia del convenio.**

El presente convenio producirá efectos desde el día de la firma de la última parte firmante y hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, produce efecto retroactivo en relación con las actividades subvencionadas desde el 1 de enero de 2026.

#### **Decimoséptima. Extinción y modificación del convenio.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran

incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento y a la parte incumplidora.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

En los supuestos de extinción del convenio por causa distinta a la conclusión del plazo de vigencia, la comisión de seguimiento determinará las actuaciones a seguir.

Por otro lado, la modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes instrumentado a través de una adenda y tramitada, por lo que afecta a la Conselleria, según lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

#### **Decimoctava. Jurisdicción competente.**

Las controversias y cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio intentarán ser resueltas de mutuo acuerdo en el seno de la comisión de seguimiento y control, resultando competentes los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de aquellas cuestiones en las que no se hubiese alcanzado una solución satisfactoria entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Decimonovena. Protección de datos.**

1. La gestión del presente convenio comporta el tratamiento de datos personales de las personas que intervienen en la tramitación y firma de este, así como de las integrantes de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula decimotercera, por lo que las partes se obligan a cumplir las previsiones de la normativa reguladora de la materia, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

La información básica de protección de datos es la siguiente:

a) Responsables del tratamiento:

- Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. Avda. Campanar, 32, 46015 Valencia.  
Correo electrónico: [protecciodedadeseducacio@gva.es](mailto:protecciodedadeseducacio@gva.es)

- Museu D'art Contemporani Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés.  
Correo electrónico: xxxx

a) *bis*) Delegado de Protección de Datos de la Generalitat (DPD): Paseo de la Alameda, 16. 46010, Valencia.  
Correo electrónico: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es)

b) Finalidad del tratamiento: Gestionar la firma y seguimiento del convenio.

c) Las personas interesadas en este tratamiento mencionadas anteriormente, que serán convenientemente informadas por las partes en los términos de esta cláusula, tienen derecho a solicitar el acceso, la rectificación y la supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación o la oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática. En el caso de la Generalitat, el ejercicio de derechos se llevará a cabo de conformidad con lo que se prevé en el enlace siguiente: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

Y en cuanto a la XXX, el ejercicio de derechos se realizará de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: XXX (ENLACE FUNDACIÓ).

Para más información, en cuanto al tratamiento de datos que lleva a cabo la conselleria, se puede consultar el Registro de Actividad de Tratamiento denominado «Convenios» en la página web <https://ceice.gva.es/es/registr-de-tractament-de-dades>.

2. En relación con la concesión de la subvención instrumentada a través del presente convenio, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades es responsable del tratamiento de datos personales necesarios con la finalidad de gestionar la subvención en sus distintas fases, incluidas la justificación y control. Para más información, se puede consultar el Registro de Actividad de Tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones», publicado en la página web <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

La entidad beneficiaria deberá informar a las personas de las que aportan datos y documentación de carácter personal, especialmente en la fase de justificación de la subvención, de los siguientes extremos:

- a. La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b. La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá recabar una autorización de las personas cuyos datos se van a consultar, que estará disponible a requerimiento de la administración en cualquier momento.
- c. La posibilidad y forma que les asiste para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición en relación con el tratamiento de datos personales, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

## **Vigésima. Transparencia, suministro de la información y datos abiertos.**

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, la entidad beneficiaria tiene las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de

publicidad que se realice de la actividad subvencionada, en línea con lo descrito en la cláusula octava del presente convenio.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Y en prueba de conformidad y para que surta los efectos legales correspondientes, ambas partes firman electrónicamente el presente convenio.

La consellera de Educación, Cultura , El presidente del organismo autónomo local Museo de  
Universidaes Arte Contemporáneo Vicente Aguilera Cerni de Vilafamés